

Concesiones de nacionalidad española por residencia

METODOLOGÍA

Población objeto de estudio
Ámbito geográfico y temporal
Fuente
Definiciones
Normativa aplicable
Difusión de resultados
Planificación estadística
Órganos competentes
Anexo

Población objeto de estudio

La población objeto de estudio de esta estadística incluye a las personas que en el curso del año 2025 han recibido una resolución favorable, dictada por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (Ministerio de Justicia), a su solicitud de nacionalidad española por residencia. Por tanto, las cifras proporcionadas y comentadas en este documento se refieren exclusivamente a las concesiones de nacionalidad por esta vía (residencia), y no incluyen las que se hubieren producido por cualquier otra vía de las admitidas en el ordenamiento jurídico español.

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 del Código Civil, la adquisición de la nacionalidad española por residencia exige que la persona interesada acredite tres requisitos básicos:

1. Buena conducta cívica,
2. Suficiente grado de integración en la sociedad española y,
3. Haber residido en España de forma legal y continuada por un plazo de tiempo, inmediatamente anterior a la solicitud, que varía según los siguientes supuestos:

3.1. Para las nacidas en España; para las que hayan contraído matrimonio con un español o española sin haberse separado; para las hijas, hijos, nietas o nietos de personas españolas de origen; para viudas o viudos de español o española siempre que a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho; y para las personas que no hubieran ejercido la facultad de optar: 1 año.

3.2. Para las personas con nacionalidad previa de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal, y sefardíes: 2 años.

3.3. Para las personas que hayan obtenido la condición de refugiadas: 5 años.

3.4. Para el resto: 10 años.

Para obtener la concesión es necesario el cumplimiento de los tres requisitos: plazo de residencia, buena conducta cívica y grado suficiente de integración.

Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre el conjunto del territorio nacional y ofrece datos del flujo anual de resoluciones favorables en el año de referencia, independientemente del año de solicitud.

Fuente

Esta estadística se elabora a partir de un fichero extraído de un registro administrativo gestionado por la Subdirección General del Notariado y de los Registros de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia.

Definiciones

VARIABLES RELATIVAS A LA PERSONA

PAÍS DE NACIONALIDAD: Se refiere al país de nacionalidad anterior de la persona a la que se le concede la nacionalidad española. En el anexo de este documento figuran los países de nacionalidad clasificados según grupo de nacionalidad y, además, en las tablas publicadas se encuentran los principales países de nacionalidad del último año y un agregado para otras nacionalidades. También se recoge otra variable relacionada con la nacionalidad, el *grupo de nacionalidad según plazo de acceso a la nacionalidad española*, y se define más detalladamente en el apartado siguiente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA: Indica la comunidad autónoma de residencia de la persona en el momento obtención de la nacionalidad.

PROVINCIA: Indica la provincia de residencia de la persona en el momento de la obtención de la nacionalidad.

SEXO: Indica el sexo registral de la persona en el momento de la obtención de la nacionalidad.

GRUPO DE EDAD: Indica el grupo de edad al que pertenece la persona en el momento de obtener la nacionalidad española. Los grupos de edad utilizados son: De 0 a 4 años, De 5 a 17 años, De 18 a 34 años, De 35 a 49 años, De 50 a 64 años y De 65 y más años.

VARIABLES RELATIVAS A LA RESIDENCIA

Dado que el plazo exigido es, como se ha señalado anteriormente, muy diferente en función de la nacionalidad previa de la persona solicitante, se han construido los siguientes grupos:

GRUPO DE NACIONALIDAD SEGÚN PLAZO DE ACCESO A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA¹

- **UE28 y AELC menos Portugal:** personas sujetas al plazo de diez años de residencia legal y continuada y originarias de algún Estado Miembro de la UE-28 o AELC², que disfrutaban de los derechos de libre circulación, excluido Portugal.
- **UE27 y AELC menos Portugal:** personas sujetas al plazo de diez años de residencia legal y continuada y originarias de algún Estado Miembro de la UE-27 o AELC, que disfrutaban de los derechos de libre circulación, excluido Portugal.
- **Iberoamérica plus:** personas sujetas al plazo de dos años de residencia legal y continuada (Países Iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o sefardíes)³.

¹ Estos plazos se reducen a un año cuando se puede acreditar alguna de las situaciones siguientes: nacida/o en España, matrimonio con español/a o hija/o o nieta/o de español/a de origen.

² Asociación Europea de Libre Comercio: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

³ Para la nacionalización de los descendientes de sefardíes existe ya una normativa específica, la Ley 12/2015, de 24 de junio, y se les concede la nacionalidad por carta de naturaleza y no por residencia. Por ello, son muy pocos los solicitantes de nacionalidad por residencia que alegan origen sefardí, pero pueden existir y los mismos pueden ser nacionales de cualquier país.

- **Resto de países**⁴: el resto de las personas extranjeras sujetas también al plazo de diez años y que no tienen nacionalidad previa de un país UE/AELC.

PLAZO EXIGIDO: tiempo mínimo de residencia legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud exigido por el artículo 22 del Código Civil para poder acceder a la nacionalidad por residencia. Depende del país de nacionalidad previa, del país de nacimiento, de los vínculos familiares con personas de nacionalidad española, del motivo de la autorización de residencia o de la condición de sefardí.

Se distinguen los siguientes plazos que dan acceso a la nacionalidad española por residencia:

- **Un año – Nacida/o en España:** Recoge las concesiones de nacionalidad española por acreditación de un año de residencia legal y continuada en España para las personas nacidas en España.
- **Un año - Matrimonio con español/a:** Recoge las concesiones de nacionalidad española por acreditación de un año de residencia legal y continuada en España tras matrimonio con un/a ciudadano/a español/a.
- **Un año – Hija/o o nieta/o de español/a de origen:** Recoge las concesiones de nacionalidad española por acreditación de un año de residencia legal y continuada en España para las hijas/os y nietas/nietos de españoles de origen.
- **Dos años - Iberoamérica plus:** Recoge las concesiones de nacionalidad española por acreditación de dos años de residencia legal y continuada en España e inmediatamente anterior a la solicitud para las personas que pertenezcan al grupo de nacionalidad de Iberoamérica plus⁵.
- **Cinco años - asilo:** Recoge las concesiones de nacionalidad española por acreditación de cinco años de residencia legal y continuada en España e inmediatamente anterior a la solicitud para las personas que tengan la condición de refugiados, según la legislación española.
- **Diez años de residencia:** Recoge las concesiones de nacionalidad española por acreditación de diez años de residencia legal y continuada en España, inmediatamente anterior a la solicitud.
- **Recurso de reposición:** Recoge los supuestos en los que la solicitud inicial de nacionalidad española por residencia es denegada, pero posteriormente la persona interesada presenta un recurso administrativo de reposición, ante el propio Ministerio de Justicia. Finalmente, el recurso administrativo es estimado, por lo que obtiene la nacionalidad española por residencia.
- **Otro motivo:** Se recogen aquí todos los demás casos de adquisición de la nacionalidad por residencia no incluidos en los anteriores.

Existen casos en los que la nacionalidad anterior de la persona que consta grabada no coincide con la vía de acceso a la nacionalidad española que debería corresponderle según la legislación. Sin embargo, en este momento, no se dispone de suficiente información para la correcta depuración de los mismos.

⁴ En la variable Grupo de nacionalidad de las tablas y de la infografía de esta estadística existen otras dos categorías que son *Europa menos UE27, AELC y Andorra* y *Europa menos UE28, AELC y Andorra*, pero aquí están incluidas en este grupo (Resto de países) al estar sujetas al mismo plazo de acceso a la nacionalidad que el resto de países.

⁵ Los casos puntuales de otras nacionalidades acogidos en el plazo de “Dos años-Iberoamérica plus” muy probablemente son casos de doble nacionalidad; por ejemplo, la doble nacionalidad italiano-argentina es especialmente frecuente.

Normativa aplicable

- Código Civil modificado por la Ley 36/2002, de 8 de octubre, en materia de nacionalidad y por la Ley 13/2005 de 1 de julio, en materia de derecho a contraer matrimonio.
- Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.
- Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.
- Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España.
- Ley 8 de junio de 1957 sobre Registro Civil y sus posteriores modificaciones.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Ley 52/2007, de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web del Observatorio Permanente de la Inmigración.

En el apartado **Resultados** se ofrece una selección de tablas en las que se desagregan las principales variables. Se completa con una Nota de Análisis que sintetiza los resultados más relevantes de la estadística a través de un análisis descriptivo de las tablas y gráficos más representativos, para facilitar la comprensión de los resultados y su comparación en el tiempo. La Nota de Análisis se acompaña de una infografía interactiva que hace más visual y explorable la información para el público no especializado.

Estas tablas se ofrecen a nivel nacional, por comunidades autónomas y provincias; desagregadas según las variables demográficas básicas: sexo, grupo de edad, y país de nacionalidad y variables relativas a la residencia.

Hasta el año 2009, esta explotación detallada se incluía como un capítulo del Anuario Estadístico de Inmigración.

Planificación estadística

La estadística se encuentra incluida en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028, con código 9874, y en el Inventario de Operaciones Estadísticas, con [código 63051](#).

Órganos competentes

Organismo responsable: Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones. Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.

Participación de otros organismos: Ministerio de Justicia (Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública).

Anexo. Tablas de clasificaciones

Grupos y países de nacionalidad¹

Iberoamérica plus	Rumanía	Corea del Norte	Nepal
Andorra +	Suecia	Costa de Marfil	Níger
Argentina	Suiza	Djibouti	Nigeria
Bolivia		Dominica	Nueva Zelanda
Brasil	Europa menos UE27, AELC y	Egipto	Omán
Chile	Andorra	Emiratos Árabes Unidos	Pakistán
Colombia	Albania	Eritrea	Palaos
Costa Rica	Armenia	Estados Unidos de América	Palestina
Cuba	Belarús	Etiopía	Papúa Nueva Guinea
Ecuador	Bosnia y Herzegovina	Fiji	Qatar
El Salvador	Georgia	Gabón	Rep. Centrafricana
Filipinas +	Macedonia del Norte	Gambia	Rep. Dem. del Congo
Guatemala	Moldavia	Ghana	Ruanda
Guinea Ecuatorial +	Mónaco	Granada	Sahara Occidental
Honduras	Montenegro	Guinea	Samoa
México	Reino Unido ²	Guinea-Bissau	San Cristóbal y Nieves
Nicaragua	Rusia	Guyana	San Vicente y las Granadinas
Panamá	San Marino	Haití	Santa Lucía
Paraguay	Santa Sede	India	Santo Tomé y Príncipe
Perú	Serbia	Indonesia	Senegal
Portugal +	Turquía	Irán	Seychelles
República Dominicana	Ucrania	Iraq	Sierra Leona
Uruguay		Islas Marshall	Singapur
Venezuela	Resto de países	Islas Salomón	Siria
	Afganistán	Israel	Somalia
UE27/AELC menos Portugal	Angola	Jamaica	Sri Lanka
Alemania	Antigua y Barbuda	Japón	Sudáfrica
Austria	Apátrida	Jordania	Sudán
Bélgica	Arabia Saudí	Kazajstán	Sudán del Sur
Bulgaria	Argelia	Kenia	Surinam
Chipre	Australia	Kirguistán	Swazilandia
Croacia	Azerbaiyán	Kiribati	Tailandia
Dinamarca	Bahamas	Kuwait	Taiwán
Eslovenia	Bahréin	Laos	Tanzania
Estonia	Bangladesh	Lesotho	Tayikistán
Finlandia	Barbados	Libano	Timor Oriental
Francia	Belice	Liberia	Togo
Grecia	Benin	Libia	Tonga
Hungría	Bhután	Madagascar	Trinidad y Tobago
Irlanda	Botswana	Malasia	Túnez
Islandia	Brunei	Malawi	Turkmenistán
Italia	Burkina Faso	Maldivas	Tuvalu
Letonia	Burundi	Mali	Uganda
Liechtenstein	Cabo Verde	Marruecos	Uzbekistán
Lituania	Camboya	Mauricio	Vanuatu
Luxemburgo	Camerún	Mauritania	Vietnam
Malta	Canadá	Micronesia	Yemen
Noruega	Chad	Mongolia	Zambia
Países Bajos	China	Mozambique	Zimbabwe
Polonia	Comores	Myanmar	No consta ³
República Checa	Congo	Namibia	
República Eslovaca	Corea	Nauru	

¹ Las denominaciones empleadas de los países son las recomendadas por el INE para fines estadísticos.

² A partir del 31 de enero de 2020 Reino Unido sale de la Unión Europea. En esta estadística, de 2020 en adelante Reino Unido deja de estar incluido en UE28/AELC menos Portugal y pasa a clasificarse dentro de Europa menos UE27, AELC y Andorra.

³ Incluye a las personas apátridas.